



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “ALIANZA POR LA
UNIDAD” ORURO
(APU)**

La Paz, 26 de noviembre de 2021

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	1
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	3
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	3
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	3
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	4
2.1.	INGRESOS NO DOCUMENTADOS.....	4
2.2.	GASTOS NO DOCUMENTADOS.....	5
2.3.	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	6
2.4.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
	CAJA.....	7
	CUENTA BANCARIA.....	8
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	9

INF.FIS.UTF. N° 328/2021

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “ALIANZA POR LA UNIDAD” (APU) ORURO**

FECHA: La Paz, 26 de noviembre de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 0012/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro.

Antecedentes de la Organización Política

El Tribunal Supremo Electoral aprobó la Resolución TEDO-SP N° 087/2014 pronunciada por el Tribunal Electoral Departamental de Oruro que dispuso el reconocimiento y registro de la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana denominada “Alianza Por la Unidad” con sigla APU,

para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Oruro, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos correspondientes a la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectúa a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 19 de noviembre de 2020, con Referencia: “*Remito Estados Financieros 2019*” a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
 - Estados de Resultados por el periodo terminado al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
 - Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
 - Balance de Comprobación de Sumas y Saldos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
 - Estado de Evolución de Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).

- Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 (fojas 3).

Con referencia a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Oruro el 20 de noviembre de 2020, fuera del plazo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; motivo por el cual la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, no fue incluida en el Informe *“Presentación de Estados Financieros Gestiones 2019 y 2020 de las organizaciones políticas ante el Tribunal Supremo Electoral”* TSE - UTF N° 015/2021 de 05 de mayo de 2021; no obstante del incumplimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización procede a analizar los Estados Financieros Gestión 2019 presentados, cuyo resultado es expuesto en el presente informe.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectúa a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2020 de la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, se registra a Anabel P. Mamani Achata como Representante Legal y Anahí Aquino Zubieta como Contadora Publica de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2017 al 2021 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2015 al 2021:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2015	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 145/2017	06/09/2017
2015	Complementario	INF.FIS.UTF N° 226/2017	18/12/2017
2015	Final	INF.FIS.UTF N° 011/2018	11/01/2018
2017	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 098/2019	17/06/2019
2017	Final	INF.FIS.UTF N° 187/2019	23/12/2019
2018	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 099/2019	17/06/2019
2018	Final	INF.FIS.UTF N° 188/2019	23/12/2019
Proc. Elect. 2021	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 201/2021	16/08/2021

Nota.- Respecto a la **Gestión 2016** la agrupación ciudadana departamental no presentó Estados Financieros ante el Tribunal Supremo Electoral, por lo que no se ejecutó la fiscalización correspondiente, aspecto que fue reportado en el informe TSE-INF.UTF N° 029/2018 de 12 de octubre de 2018 emitido por la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

2.1. INGRESOS NO DOCUMENTADOS

El rubro “Ingresos” del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs1.070,00** compuesto por Ingresos en Efectivo, que no están respaldados por los respectivos “Recibos de aportaciones en efectivo” u otros documentos equivalentes, además de no contar con los correspondientes registros contables. El detalle de lo reportado en el Estado de Resultados, es el siguiente:

COD.	Nombre de la cuenta	Importe Bs.
4	INGRESOS	1.070,00
401	INGRESOS	1.070,00
40101	51200CONTRIBUCIONES Y APORTACIONES EN EFECTIVO O ESPECIE	1.070,00
4010101	51210 CONTRIBUCIONES EN EFECTIVO	1.070,00
4010101001	Ingresos en Efectivo	1.070,00
TOTAL INGRESOS:		1.070,00

Al respecto, el artículo 105° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 105° (Ingresos no documentados)

“...Son los ingresos reportados por la organización política en el Estado de Resultados, que no se encuentran respaldados por comprobantes de ingreso, libro mayor y documentación de respaldo como ser: recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros...”.

Lo descrito en el párrafo precedente se constituye en los documentos que respaldan y justifican el ingreso realizado por diferentes conceptos a favor de la agrupación ciudadana, los que permiten conocer el origen de los recursos.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, instruir a quien corresponda la remisión de la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada de los ingresos para su evaluación por la Unidad Técnica de Fiscalización, descrito en el artículo 105° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas a fin de demostrar el origen de los recursos recaudados por la agrupación ciudadana.

2.2. GASTOS NO DOCUMENTADOS

Los “Egresos” expuestos en el Estado de Resultados por **Bs300,90**; en el que se verifica el detalle de los gastos que se realizaron en la Gestión 2019, estableciéndose que no están respaldados por los respectivos documentos de acuerdo a la naturaleza del gasto reportado, como ser: comprobantes contables, recibos, facturas, planillas u otros documentos necesarios que justifique las transacciones registradas por la organización política, según el siguiente detalle:

COD.	Nombre de la cuenta	Importe Bs.
5	EGRESOS	300,90
501	COSTO DE OBRAS	300,90
50101	COSTOS DE CONSTRUCCION	300,90
5010102	MATERIALES DE CONSTRUCCION	300,90
5010101021	31120 Gastos de refrigerio alimentación	300,90
TOTAL GASTOS:		300,90
UTILIDAD = INGRESOS – GASTOS =		769,10

Al respecto, el artículo 108° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 108° (Gastos no reconocidos)

“...Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros...”.

Lo señalado se produce porque los responsables de procesar las transacciones del gasto no dieron importancia a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas ocasionando que exista susceptibilidad del adecuado manejo económico de la agrupación ciudadana.

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, instruir a quien corresponda presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación de respaldo original o fotocopia legalizada que justifique el gasto realizado expuesto en el Estado de Resultados, a efectos de proceder con su evaluación.

2.3. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, ni efectuó ninguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el artículo 65° (Clasificador Presupuestario) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento...”.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, informar a la Unidad Técnica de Fiscalización si la organización política cumplió con elaborar el Clasificador presupuestario que permite el registro de las operaciones presupuestarias realizadas en la gestión, de ser así deberán remitir el citado documento y la Resolución que lo aprueba, en caso de que no se

haya elaborado deberán señalar el plazo en el cual cumplirán con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas vigente o si se determinó el uso del Clasificador modelo existente como anexo al Reglamento señalado.

2.4. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2019 un saldo de **Bs799,10** compuesto por las siguientes cuentas:

COD.	Nombre de la cuenta	Importe Bs.
1	ACTIVO	799.10
101	ACTIVO CORRIENTE	799.10
10101	DISPONIBLE	799,10
1010101	CAJA	799,10
1010101001	Caja Moneda Nacional	799,10
3	PATRIMONIO	799,10
301	PATRIMONIO	799,10
30101	PATRIMONIO NETO	799,10
3010103	RESULTADOS	799,10
3010103001	Resultados Acumulados	30,00
3010101002	Resultado de la Gestión	769,10
TOTAL ACTIVO:		799,10
TOTAL PASIVO + CAPITAL:		799,10

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

CAJA

La cuenta “Caja” tiene un saldo de **Bs799,10** de los cuales la agrupación ciudadana municipal no adjunta evidencia de haber realizado el **arqueo** respectivo (recuento del efectivo en sus diferentes cortes) que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y conocer al Responsable de su custodia.

Por otra parte, se evidencio que en la Gestión 2018 se realizó la siguiente observación: “...en la glosa de los comprobantes se menciona que el aporte es en especie y se registró el asiento debitando “Caja” y acreditando la cuenta “Ingresos en Especie”, existiendo inconsistencia en el registro, considerando que el aporte es en especie y no en efectivo, además de reflejar un saldo en la cuenta “Caja” de Bs30,00...”. La misma no fue aclarada en

la etapa de descargo ya que no presentaron ningún documento que subsane la observación, ocasionando la falta de confiabilidad en la información económica financiera presentada.

Considerando lo expuesto en párrafos precedentes y la falta de documentación de respaldo en la cuenta Caja, se establece que la información remitida no es confiable respecto al saldo expuesto por Bs799,10.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, remitir documentación que justifique el origen del saldo de la cuenta “Caja” por **Bs799,10**, así como el nombre del Responsable de la custodia del importe, documentación e información que deberá ser remitida para evaluación por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, aspecto que contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- “...I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.*
- II. La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionara la información de forma pronta y oportuna.*
- III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.*
- IV. De evidenciarse dificultad en la recaudación de aportes de militantes, miembros y/o simpatizantes de la organización política cuyo domicilio se encuentra alejado de ciudades capitales, la agrupación ciudadana municipal podrá establecer mecanismos internos para la recaudación y*

posterior depósito de los recursos en la cuenta corriente habilitada al efecto, esta dificultad no influye en la emisión del recibo de aporte en efectivo...”.

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, efectúe la apertura de una cuenta bancaria, la misma que una vez sea perfeccionada deberá ser informada a la Unidad Técnica de Fiscalización; asimismo, deberá reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, caso contrario realice las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-SP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros Gestión 2019 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, se han establecido las siguientes conclusiones:

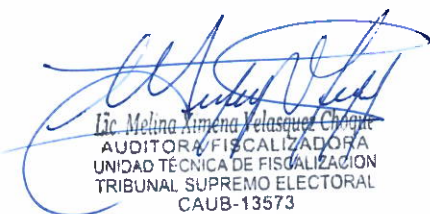
- C1.** Ingresos no documentados por **Bs1.070,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Gastos no documentados por **Bs300,90**, según lo expuesto en el numeral **2.2.** del presente informe.
- C3.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.3.** del presente informe.
- C4.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja”, según se describe en el numeral **2.4.** punto **A.**
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Alianza Por la Unidad” (APU) Oruro, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096,

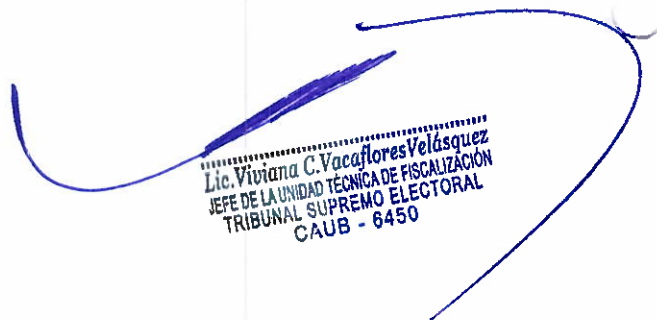
proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** al **C4** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

- C5.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **2.1, 2.2, 2.3 y 2.4**, punto **A** del presente informe.
- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Alianza Por la Unidad" (APU) Oruro, expresar por escrito la **"aceptación"** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C5**, punto **A** del presente informe debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitida en el marco de la Ley N° 1096 "Ley de Organizaciones Políticas" promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Jimena Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Viviana C. Vacaflor Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM APU OR